

I , Pedro Gabriel s/ encubrimiento (art. 277)

Comp. CSJ 199/2019/CS1

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Por lo tanto opino que corresponde al juzgado federal de San Martín conocer respecto del delito de encubrimiento.

Ello sin perjuicio de señalar, aunque no fue materia de controversia, el conocimiento que corresponde a la justicia provincial con relación a la presunta infracción prevista por el artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, referida a la sustitución o supresión de las placas, de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, y la determinación de la procedencia de la cédula verde incautada, que si bien auténtica, no se corresponde con el vehículo en cuestión, para resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 291:272 y 293:405).

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación